mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente,

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5244, que introduce modificaciones a varias leyes que apropian fondos, y autoriza la transferencia de la suma de RD$38,191.18 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

G. O. Nº 8418, del 4 de noviembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5244

ARTICULO PRIMERO: Por la presente Ley se modifican en cuanto sea necesario y exclusivamente para los fines previstos en ella, las siguientes Leyes: Nos. 4971, del 1958; 345, del 1940; 2086, del 1944; 703, del 1942; 520, del 1941; 2552, del 1950; 2074, del 1949; y 1224, del 1946:

ARTICULO SEGUNDO.—Como consecuencia de las modificaciones a que se refiere el Artículo anterior se autorizan las siguientes transferencias dentro de los Fondos Especiales Nacionales:

DEL:	Cap. IV—Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones		RD$19,000.00
D50917	Fondo 1527:		
	Construcción de edificio para oficinas de Correos y Telecomunicaciones y su equipo (Ley 4971'58)	RD$19,000.00	
	Cap. VI—Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores		RD$ 1,095.50
D50591	Fondo 1103:		
	Contribución adicional al Faro de Colón (Ley 345'40)	RD$ 495.50	
D30194	Fondo 1112:		
	Repatriación y auxilios a Dominicanos (Ley 2086'41)	600.00	
		RD$ 1,095.50	
	Cap. VII—Secretaría de Estado de Finanzas		RD$11,000.00
D50318	Fondo 1058:		
	Para pagos eventuales por concepto de préstamos a empleados públicos (Ley 703'42)	RD$ 6,000.00	
D10131	Fondo 1113:		
	Impresión de formularios (Ley 520'41)	5,000.00	
		RD$11,000.00	
	Cap. X—Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social:		RD$ 718.07

D31433	Fondo 1457:		
	Atenciones Protección a la Infancia (Ley 2552'50)	RD$ 718.07	
	Cap. XI—Secretaría de Estado de Trabajo e Industria		RD$ 4,300.00
D30503	Fondo 1428:		
	Atenciones y gastos de la revista de Trabajo e Industria (Ley 2074'49)	RD$ 800.00	
D31600	Fondo 1388:		
	Propaganda y Fomento del Turismo (Ley 1221'46)	3,500.00	
		RD$ 4,300.00	
	Cap. XIII—Secretaría de Estado de Obras Públicas		RD$ 2,077.61
D31803	Fondo 1488:		
	Compra y mejoramiento del equipo de Obras Públicas (Of. 2287'53 del Honorable Señor Presidente de la República)	RD$ 2,077.61	
			RD$38,191.18
AL:	Cap. VII—Secretaría de Estado de Finanzas:		RD$38,191.18
D32990	Fondo 1376:		
	Para atenciones del Plan de Mejoramiento Social y Económico y otros fines de interés nacional según dis-		

ponga el Poder Ejecutivo	RD$38,191.18
	RD$38,191.18

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.